

PROYECTO DE LEY:

RÉGIMEN DE PROPORCIONALIDAD, INCENTIVO Y SUBSANACIÓN

FORMAL

TEXTO DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1º. - Incorpórese como artículo a continuación del Artículo 39 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), el siguiente:

'Artículo ... (Régimen de Subsanación y Reducción para MiPymes y Personas Humanas): Cuando el infractor califique como Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y reglamentarias, o se trate de una persona humana o sucesiones indivisas o entidad sin fines de lucro que no califique como gran contribuyente individual, de conformidad con la normativa dictada por el Organismo Fiscal, los importes de las multas fijas o graduables previstas en los artículos 38 y agregados, y el artículo 39 y agregados; de la presente ley se regirán por las siguientes disposiciones operativas y de escala:

a) Escala de Reducción General: Los importes mínimos y máximos de las multas se reducirán de pleno derecho conforme a la siguiente graduación:

1. Microempresas y personas humanas o sucesiones indivisas, no categorizadas como grandes contribuyentes: OCHENTA POR CIENTO (80%);
2. Pequeñas empresas: SESENTA POR CIENTO (60%);
3. Medianas empresas - Tramo I: CUARENTA POR CIENTO (40%);
4. Medianas empresas - Tramo II: VEINTE POR CIENTO (20%).

La categorización aplicable será la vigente al momento del incumplimiento que origina la infracción.

b) Procedimiento de Subsanación Previa y Plazos de Gracia:

Con carácter previo a la sustanciación del sumario administrativo o a la notificación de la multa automática, el Organismo Fiscal deberá notificar fehacientemente al contribuyente la omisión de la presentación de la declaración jurada o el incumplimiento formal detectado. A partir de dicha notificación, el contribuyente dispondrá de un "Plazo de Gracia" para regularizar su situación de manera extemporánea sin sanción alguna, el cual se graduará según su categoría de la siguiente manera:

1. Microempresas y personas humanas alcanzadas: NOVENTA (90) días corridos.
2. Pequeñas empresas: SESENTA (60) días corridos.
3. Medianas empresas (Tramo I): CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.
4. Medianas empresas (Tramo II): TREINTA (30) días corridos.

c) Condonación por Regularización Posterior:

Vencido el Plazo de Gracia previsto en el inciso b) sin que el contribuyente haya subsanado la omisión, el Organismo Fiscal procederá a intimar formalmente la presentación y a notificar la aplicación de la multa correspondiente, liquidada con la reducción dispuesta en el inciso a).

Si el contribuyente presentara la declaración jurada omitida o subsanare el incumplimiento dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación de la multa, la sanción quedará condonada de pleno derecho, extinguiéndose la acción contravencional administrativa.

d) Cláusula de Exclusión por Reiteración:

En los supuestos en que un mismo contribuyente incurra en la infracción consistente en la falta de presentación en término de declaraciones juradas en más de SEIS (6) periodos respecto de una misma obligación o tributo, dentro de un mismo año calendario, no resultarán de aplicación las reducciones ni los beneficios procedimentales previstos en este artículo. En tal caso, caducarán de pleno derecho los beneficios aplicados a dichas infracciones, resultandos exigibles de forma automática los montos previstos en la ley.

ARTÍCULO 2º. - Normas complementarias. La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la promulgación de la presente ley, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su efectiva aplicación, incluyendo la adecuación de los sistemas informáticos para reflejar las notificaciones previas y los plazos de gracia aquí dispuestos.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor

Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto unificar y perfeccionar las iniciativas orientadas a introducir criterios de estricta proporcionalidad, equidad y razonabilidad en la determinación y aplicación de las multas por infracciones formales previstas en los artículos 38 y 39 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

La actualización nominal dispuesta por la Ley N° 27.799 respondió a una lógica de adecuación inflacionaria, mas omitió ponderar la capacidad contributiva del obligado. La entidad lesiva de la sanción no se mide en términos nominales absolutos, sino en su proporción respecto de la aptitud económica del sujeto: un mínimo uniforme grava con idéntico peso a quien factura millones y a quien percibe ingresos de subsistencia, deviniendo confiscatorio para el pequeño obligado —en pugna con el art. 17 de la Constitución Nacional— lo que resulta intrascendente para el gran contribuyente.

A ello se aduna la disímil cantidad de declaraciones juradas determinativas e informativas que cada sector afronta, pues su multiplicación acrecienta los puntos de exposición al incumplimiento, y como cada deber configura una infracción autónomamente sancionable, la reiteración del importe fijo agrava la respuesta punitiva no por la gravedad de la conducta, sino por la mera densidad de cargas impuestas, con afectación del principio de proporcionalidad de la pena y del de razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional). Ambos factores consolidan una desproporción estructural que impone un criterio de atenuación modulado según monto y multiplicidad de deberes.

Para subsanar esta distorsión, la propuesta articula dos herramientas complementarias:

En primer lugar, establece un esquema de reducción porcentual escalonado (del 80% al 20%) que reconoce la verdadera capacidad económica del infractor en base a su categorización legal. De este modo, el impacto relativo de la sanción guarda proporción con la estructura del contribuyente.

En segundo lugar, e innovando en la práctica de la administración fiscal, el proyecto instituye un Procedimiento de Subsanación Previa mediante Plazos de Gracia diferenciados (90, 60, 45 y 30 días). Esto atiende a una realidad ineludible: los pequeños contribuyentes carecen de departamentos contables dedicados en forma exclusiva a la gestión tributaria, por lo que requieren de un tiempo prudencial de alerta antes de ser sometidos al ejercicio del poder punitivo del Estado.

El diseño de este procedimiento encuentra un sólido y legítimo fundamento analógico en el propio ordenamiento criminal de la República. La última reforma del Régimen Penal Tributario consagró legalmente el principio del "puente de plata", mediante el cual el Estado prioriza la efectiva recaudación y el cumplimiento de la obligación principal por sobre el castigo penal, otorgando la extinción de la acción penal si el imputado cancela el impuesto omitido y sus accesorios.

Resultaría una flagrante contradicción jurídica que el derecho penal tributario —encargado de proteger los bienes jurídicos más altos y regido por el principio de ultima ratio— ofrezca vías de escape y perdón ante delitos materiales, mientras que el derecho administrativo sancionador se manifieste rígido, inflexible e implacable ante la simple omisión de una presentación formal. Por ello, este proyecto traslada ese mismo espíritu de regularización al foro administrativo: si la PYME cumple con el deber formal omitido dentro de los 15 días posteriores a la

notificación de la multa, la sanción es condonada. El fin de la administración se cumple (obtener la información fiscal para fiscalizar) sin asfixiar el capital de trabajo de los sectores productivos.

Finalmente, a fin de resguardar el sistema de conductas abusivas o dilatorias, se incorpora una cláusula de exclusión por reiteración sistemática. Aquellos contribuyentes que incurran en más de seis incumplimientos dentro del mismo año calendario perderán automáticamente todo beneficio, asegurando así que este régimen actúe como un auxilio para el cumplimiento voluntario y de buena fe, y no como una patente de impunidad para la informalidad permanente.

Por las razones expuestas, y con el firme propósito de dotar a nuestra legislación fiscal de un rostro humano y justo, solicitamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

